



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N°205 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 06 NOV 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°23-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Informe N°399-2019-GRA-ADH-RO-CSSJB, Informe N°036-2019-GRA-CSSJB/JRBU-EA, Solicitud de fecha 22 de octubre del 2019, C 005/2019/GG, C 008/2019/GG, C 009/GC, C007/2019/CG; sobre solicitud de ampliación de plazo, a (81) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 10 de Octubre de, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Huamanga suscribieron el Contrato N°085-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°57-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE FALSO CIELO RASO DE BALDOSAS PARA LA META 091: REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN BAUTISTA MICRORED DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED SALUD HUAMANGA”, por un monto total de S/. 210,042.55 (doscientos diez mil cuarenta y dos con 55/100 soles) y un plazo de ejecución contractual de 30 días calendarios;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 22 de octubre de 2019, el representante común del Consorcio Huamanga, solicita la ampliación de plazo N°01 por el periodo de 120 días calendarios, manifestando que al momento de la suscripción del contrato, el proveedor de dicho consorcio informó a su representada que (i) 4 tipos de baldosas deben ser fabricadas y que (ii) la suspensión metálica sismo resistente debe ser solicitada en el extranjero; ambos bienes requeridos por la Entidad; manifestando en ese sentido que ninguna empresa a nivel nacional cuenta con la cantidad de baldosas exigidas por la Entidad, por tal motivo dichos productos necesariamente deben ser fabricados, el plazo de fabricación de las baldosas requeridas son aproximadamente de 45 días previa aprobación formal de los modelos por parte de la Entidad; mientras que la suspensión demorará en llegar al país un aproximado de noventa 90 días previa aprobación formal por



parte de la Entidad, sin contar el desaduanaje y el posterior traslado hasta el almacén de la obra (30 días adicionales, aproximadamente); advirtiéndose que el Consorcio Huamanga no inició la ejecución de la prestación a su cargo debido a agentes ajenos a nuestra voluntad (la falta de stock – a nivel nacional – de los bienes requeridos por la Entidad), lo que genera un retraso de 120 días calendarios, que deberían contabilizarse desde la aprobación formal por parte de la Entidad, precisando que el Consorcio no puede controlar la existencia en el Perú, de los bienes en las cantidades exigidas por la Entidad, por tal motivo, quedaría evidenciado que el atraso en el inicio de la ejecución del servicio se generó por causas no imputables al contratista;

Que, mediante Informe N°399-2019-GRA/ADH-RO-CSSJB de fecha 25 de octubre de 2019, el Residente de Obra- Ing. Aurelio De La Cruz Huamán, emite pronunciamiento declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendarios, en base al pronunciamiento emitido por el Especialista en Arquitectura – Arq. Javier Betalleluz Urruchi, en el que expone manifiestamente que el contratista, mediante la solicitud de ampliación de plazo N°01, toda vez que actualmente no cuenta con stock de dichos materiales, para lo cual adjunta como justificación las Cartas C 005/2019/GG, C 008/2019/GG, C 009/GC, C007/2019/CG otorgadas por su proveedor Empresa INPLACA EIRL (fabricante y vendedor de los bienes requeridos) en las cuales se señala que dichos bienes deben ser fabricados e importados, toda vez que a nivel nacional no se cuenta con los bienes en stock; al respecto manifiesta que el proveedor estaría inmerso en el ítem 2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, referido a atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; sin embargo, según a la Cláusula Quinta del Contrato en mención, se indica que el plazo de ejecución contractual es de 30 días calendarios, por lo que resulta excesivo el plazo de 120 días calendarios solicitado por el contratista, asimismo inconsistente ya que la compra de otros bienes que son de importación son de 60 días aproximadamente; por tal motivo y de acuerdo a las experiencias de la compra de bienes de importación realizadas, declaran procedente la ampliación de plazo por 42 días calendarios;

Que, mediante Opinión Legal N°023-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA de fecha 06 de noviembre de 2019, el Abog. Carlos J. Lozano Avilez, opina declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitado por la contratista; precisando bajos sus argumentos que de la verificación realizada de los documentos que obran en el expediente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido el procedimiento regular y los aspectos legales sobre las ampliaciones de plazo, por tal motivo efectuada la evaluación de la documentación correspondiente, es menester precisar que las bases estándar de la Adjudicación Simplificada N°57-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) establecieron las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes a proveer, para lo cual el contratista debió de contar con el stock de lo bienes requeridos por la Entidad a fin de dar cumplimiento al objeto contractual en el plazo previsto; asimismo ésta situación no podría constituirse como no atribuible al contratista; para lo cual ésta debería tener carácter de extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;



Que, el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **(i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo;** y, **(ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;** así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual,** conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, que **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista, no se efectuó dentro de los 07 días hábiles siguientes de culminado el hecho generador del atraso y/o la paralización como prescribe el Art. 158 del RLCE ; toda vez que el hecho expuesto por el contratista actualmente persistiría; asimismo es menester precisar que el hecho aludido por el proveedor no calificaría como extraordinario, imprevisible e irresistible para encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el literal b) del Art. 158 del RLCE ; toda vez que el contratista debió prever oportunamente tener en stock los bienes requeridos por la Entidad, situación que sería imputable al Consorcio Huamanga; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , corresponde declarar su improcedencia, al no encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 120 días calendarios, peticionada por el Consorcio Huamanga, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°57-2019-GRA-



SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE FALSO CIELO RASO DE BALDOSAS PARA LA META 091: REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN BAUTISTA MICRORED DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED SALUD HUAMANGA";

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho ; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

C.P. Alvin Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración

